



Recepción: 24 / 11 / 2016

Aceptación: 25 / 02 / 2017

Publicación: 29 / 04 / 2017



Ciencias sociales y políticas
Artículo de investigación

La prueba de ADN: fundamentos de su utilidad en la lucha contra el delito

The DNA test: fundamentals of its usefulness in the fight against crime

Teste de DNA: fundamentos da sua utilidade na luta contra o crime

Leo Ruperti-León¹
leoruperti@hotmail.com

Correspondencia: leoruperti@hotmail.com

¹Magister en Gerencia Educativa, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas, Abogado de los Juzgados y Tribunales de La República, Docente en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

Resumen

La necesidad de comprender el alcance del empleo de la prueba de ADN para combatir el crimen, es uno de los temas pendientes de la sociedad ecuatoriana actual. Se impone una revisión de ciertos criterios que arrojen nuevas luces, desde el ordenamiento jurídico, para incorporar bases de datos con registros y procedimientos confiables.

Palabras clave: prueba de ADN; registro de ADN; ordenamiento jurídico; sistema penal.

Abstract

The need to understand the scope of the use of the DNA test to combat crime, is one of the outstanding issues of the current Ecuadorian society. It is necessary to review certain criteria that shed new light, from the legal system, to incorporate databases with reliable records and procedures.

Key words: DNA testing; DNA registration; legal system; penal system.

Resumo

A necessidade de compreender o alcance do uso de testes de DNA para combater o crime é uma das questões pendentes da sociedade equatoriana atual. uma revisão de certos critérios que lançam nova luz, a partir do sistema legal para incorporar bancos de dados com os registros e procedimentos confiáveis impostas.

Palavras chave: teste de DNA; registro do ADN; ordem jurídica; sistema penal.

Introducción

Las pruebas de ADN son uno de los instrumentos esenciales en la Criminalística y la Genética Forense, toda vez que permiten lograr la identificación del autor de hechos punibles con un alto grado de fiabilidad. En efecto, “la importancia de esta pericia resulta del hallazgo en el “ácido desoxirribonucleico” de un factor individualizador de tal magnitud, que se habla ya de la “huella genética” como verdadero criterio de identificación de los seres humanos” (Soriano, 2007).

Frente a las diversas posiciones que surgen a nivel mundial, en el sistema procesal penal ecuatoriano y en el ordenamiento jurídico nacional, en general, no existe siquiera un atisbo de

referencia al tema, lo que nos lleva a analizar la doctrina y jurisprudencia comparada sobre la materia, en las cuales existen argumentos tanto a favor como en contra de obtener muestras de ADN de un sospechoso. Es que, la ciencia permite actualmente dos formas de identificación inequívocas: la primera por intermedio de las huellas dactilares, de antigua data, y, la segunda, por intermedio del perfil genético o estudio de ADN.

Con respecto a esta segunda forma, es preciso distinguir dos vertientes claramente diferenciadas. Por un lado, destacan los análisis de ADN como prueba de carácter pericial en el marco del proceso penal y, por otro lado, la inscripción de los identificadores de ADN obtenidos a partir de dichos análisis en las bases de datos genéticos con fines de investigación criminal.

Existe en esta materia un gran desconocimiento, ya que en Ecuador surgen voces contrarias a un banco de ADN no codificante, en circunstancias que de acuerdo al Art. 82 del Código de Procedimiento Penal, por el simple hecho de no referirse específicamente la disposición al tipo de ADN que es aceptado registrar mundialmente, podría darse el caso que en la incriminación de una persona, se tome una muestra amplia en la cual se tome conocimiento de factores del ADN que deben ser protegidos.

En consecuencia existe en nuestro país un verdadero limbo jurídico sobre la materia que no ha sido legislada, ya que el proyecto de Ley planteado al poder legislativo, tenía la particularidad de haber tomado en consideración a las más modernas normas sobre la materia.

El propósito del presente trabajo va dirigido al análisis de las ventajas que proporciona desde el campo del Derecho Legal la creación de bancos de ADN, a partir de las particularidades que lleva implícito este proceso.

Desarrollo

Los exámenes de ADN, debido a su gran confiabilidad, son cada vez más empleados para variados fines, lo que ha llevado a plantear en diferentes países, que es preciso no sólo a pretender un registro de ADN de los delincuentes, sino que es necesario además, insertar el registro de ADN como requisito para la identificación de toda persona.

Esta cuestión, es objeto de intensos debates académicos y políticos en diversas partes del mundo. Especialmente debatida, se encuentra la necesidad o no de incrementar el uso de información genética por parte de los diversos gobiernos, así como la de definir con precisión el alcance de la protección del derecho a la privacidad de ese tipo de información para el caso de las personas que no hayan sido condenadas por la comisión de un delito.

Es un objetivo esencial de todo gobierno, aprovechar las nuevas herramientas científicas que permitan prevenir y combatir el delito. Teniendo en cuenta la relevancia del tema y los complejos problemas constitucionales que suscitan tanto la existencia de las bases de datos de ADN, como el uso de la información genética en el ámbito penal, corresponde analizar cuidadosamente la cuestión. Para ello, resulta de fundamental importancia demostrar la existencia del derecho a la privacidad o intimidad de la información genética y delimitar su alcance con precisión, ya que a nivel doctrinario, existen discrepancias y múltiples definiciones con relación a este derecho

La opción de crear bases de datos de ADN con fines de identificación criminal, tiene como propósito principal el de asistir a las agencias de seguridad pública en la investigación de delitos, entregando información en un procedimiento criminal para la identificación o exclusión del acusado. En efecto, son innumerables los bancos de datos genéticos, donde se guardan muestras de ADN, que dan cuenta de los perfiles genéticos de una población específica con muy distinta finalidad.

Cabe además señalar que, debido a la exactitud de esta prueba, permite no solo individualizar al agente del delito, sino que constituye un gran fundamento que permite evitar actos delictivos a través de una “intimidación social”. No cabe dudas de la gravitante importancia de las pruebas de identificación humana por el ADN, que ha reemplazado las pruebas tradicionales, constituyéndose en una herramienta cuyo empleo ha significado economía de tiempo y recursos para la justicia.

La finalidad de las pruebas de ADN no se constriñe solamente a la de obtener perfiles genéticos, que sirvan para investigar los hechos delictivos relativos a un proceso penal en concreto, sino que también se extiende a facilitar la indagación de otros crímenes o ilícitos penales que puedan cometerse en momentos posteriores e, incluso, en lugares distintos, con los riesgos que ello

conlleva en la esfera de los derechos y libertades de los ciudadanos. Aquí es precisamente donde entra en juego, de un lado, el estudio del almacenamiento de datos comprensivos de perfiles de ADN a través de la creación y regulación de bases de datos, amén de la transmisión y del acceso a los mismos; y de otro lado, el estudio de los principios y reglas que deben regir estas prácticas.

Sin embargo, aunque la prueba de ADN es ampliamente aceptada, existen varios aspectos a considerar para su correcta aplicación, entre ellos, en primer término, garantizar la incolumidad de la cadena de custodia, referida al aseguramiento de la identidad y la adecuada recogida, conservación manejo y custodia del vestigio o muestra biológica a lo largo de todas sus vicisitudes técnicas y procesales. Basta recordar el caso de O. J. Simpson, en el que se estableció que el perfil del ADN del probable homicida tenía una frecuencia estimada de uno en cinco billones de personas (un ser único en el planeta en ese momento y que correspondía a O. J. Simpson); sin embargo la evidencia fue descartada por críticas en estos aspectos y se le declaró no culpable. En segundo término, está el análisis de laboratorio, que debe cumplir ciertos parámetros, ellos deben garantizar el control técnico y científico de las pruebas del ADN.

Evidentemente, se trata de una prueba infalible, en cuya virtud puede determinarse con certeza, en el caso de un ilícito particularmente contra la vida o integridad de una persona, la persona del autor, cuando coincida con los indicios que se obtuvieron en el lugar de los hechos. Puede señalarse además, cómo muchos autores coinciden en considerar que esta prueba es clave para la identificación de las personas, pero surge el problema constitucional, según este autor, del derecho a la identidad personal, a la intimidad y a la disposición del propio cuerpo.

Conclusiones

La existencia de un registro de ADN no codificante de condenados, permitiría comparar los vestigios de un hecho criminal con los existentes en los registros, facilitándose la labor investigativa ostensiblemente, toda vez que pese a que el nuevo proyecto constitucional obvia el pasado judicial, ello no debe constituir un precedente que beneficie a los delincuentes consumados y reincidentes.

Para esto sería importante considerar, en consonancia con las declaraciones universales sobre el Genoma Humano, que el ADN de un sistema de registros debe referirse al denominado “no codificante”, ya que el objeto del sistema es la identificación de las personas y no su herencia genética u otras características que pertenecen a la intimidad del ser humano.

Lo ideal sería, sin lugar a dudas, la creación de un sistema de base de datos híbrido que se configurase como garante desde el punto de vista de los derechos y que a la par sea eficaz en relación a los fines de la investigación criminal, la búsqueda de la verdad material y la realización de la justicia. Se trata, en última instancia, de articular un sistema que favorezca la investigación delictiva, pero sin que ello implique un uso abusivo –por parte de las instancias policiales– de la información genética perteneciente a los ciudadanos / justiciables, máxime, teniendo en cuenta la posibilidad de que puedan producirse transferencias de material genético en las escenas del crimen.

Referencias bibliográficas

Bases de datos de ADN y derecho a la privacidad genética. Disertación del doctor Manuel José García Mansilla en sesión privada del Instituto de Política Constitucional, del 29 de septiembre de 2010.

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Disponible en: www.fortunecity.com Consultado el 20/11/10

Gascón Abellán, Marina: Validez y valor de las pruebas científicas: la prueba del ADN. Versión html del archivo disponible en <http://www.uv.es/CEFD/15/gascon.pdf>

Gherzi A., Carlos (2004). Prueba de ADN. Genoma Humano. Buenos Aires. Argentina. Editorial Universidad.

Llorente Acosta, José A. et. al. (2002). Bases de Datos Genéticos de Identificación Criminal. Santiago Chile: Universidad La República.

Primarosa, Chieri y Zannoni, Eduardo (2001). Prueba de ADN. Buenos Aires. Argentina. Editorial Astrea.

Rodríguez A. Rosario, América Castañeda S., y Guadalupe Ordaz T. (2005). Conceptos Básicos de Genética. En Ciencias n. 79 julio-septiembre. México. Facultad de Ciencias Humanas. UNAM.

Soriano Soriano, J. M. (2007). “La prueba pericial de ADN: problemas procesales” en VV. AA. (J. Saavedra Ruiz, dir.), Jurisprudencia penal (2005-2007): Análisis crítico, Madrid. CGPJ, Centro de Documentación Judicial.